

# **CASO PRACTICO**

**BRAIAN JAVIER MAZARIEGO  
RAFAEL EDUARDO DAGDUG HÍDALGO  
JOCELYN DOMÍNGUEZ MORALES  
MARTIN ALEJANDRO RUIZ IZQUIERDO  
PEDRO ALEXANDER BAUTISTA HERNÁNDEZ  
CAMILA GUADALUPE GAETA CARRILLO  
ALEJANDRO HERNÁNDEZ MAYO  
GUSTAVO SALVADOR DE LA CRUZ.  
XAVIER MENDOZA GOVEA**



# Introducción

Abordaremos un tema crucial para cualquier persona física o moral que interactúe con el fisco: los Medios de Defensa del Contribuyente contra el Crédito Fiscal, fundamentados principalmente en el Código Fiscal de la Federación (CFF).

En México, la autoridad fiscal ( SAT) tiene la facultad legal de determinar y exigir el pago de las contribuciones, lo que se materializa a través del Crédito Fiscal. El Crédito Fiscal es, en esencia, una deuda líquida y exigible del contribuyente con el Estado.



- Sin embargo, como en todo acto de autoridad, existe la posibilidad de que la determinación de ese crédito contenga errores de fondo (un cálculo incorrecto) o vicios de forma (una notificación ilegal).

Por ello, nuestro sistema jurídico establece mecanismos para que el particular pueda defenderse y garantizar su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica.



# CASO PRACTICO

**Caso C:** Un contribuyente recibe una notificación de crédito fiscal y desea impugnarla.

¿Qué medios de defensa puede usar?



# Recurso de Revocación (Vía Administrativa)



Es el primer medio de defensa administrativo ante el propio SAT, antes de acudir a los tribunales.

El recurso de revocación es un medio administrativo de defensa que el contribuyente presenta ante el propio SAT, con el objetivo de que la misma autoridad revise su actuación y, en su caso, corrija errores o revoque el crédito fiscal.

No se trata de un juicio, sino de una revisión interna dentro del SAT.

## Fundamento legal

- CFF, Artículos 116 al 133.
- Reglamento del CFF, artículos relacionados.



# ¿Cuándo procede?

De acuerdo con el artículo 117 del CFF, el recurso de revocación procede contra:

Resoluciones definitivas que determinen créditos fiscales.

Multas impuestas por el SAT.

Negativa de devolución de impuestos.

Resoluciones que afecten los derechos del contribuyente, por ejemplo, la cancelación de un sello digital o la suspensión del padrón de importadores.

## Plazo para interponerlo

30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del crédito fiscal o del acto impugnado.

Puede presentarse en línea mediante el Buzón Tributario.



## 2. Juicio Contencioso Administrativo (TFJA)

Es un juicio formal ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa (TFJA), donde el contribuyente demanda la nulidad del crédito fiscal o de la resolución del SAT.

Aquí, ya no se trata de una revisión interna, sino de una decisión imparcial de un tribunal federal.

### **Fundamento legal**

Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (LFPCA).  
Relación con el artículo 1º del CFF, que establece la aplicación supletoria de dicha ley.

# ¿Cuándo procede?

El juicio contencioso administrativo procede cuando un contribuyente considera que un acto o resolución del SAT es ilegal o le causa perjuicio.

En otras palabras, se utiliza para impugnar actos de autoridad fiscal que afectan derechos o intereses legítimos del contribuyente.

- Resoluciones del SAT que determinen créditos fiscales.
- Resoluciones del recurso de revocación (si el SAT no anuló el crédito).
- Actos administrativos que violen derechos del contribuyente.

## Plazo

30 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación:  
Del crédito fiscal, o  
De la resolución del recurso de revocación (si se interpuso antes)

### **3. Juicio de Amparo**

El juicio de amparo es un medio de defensa constitucional que protege los derechos humanos y garantías individuales del contribuyente frente a actos de autoridad que los violen.

Cuando el SAT o incluso el TFJA actúan fuera de la Constitución, el contribuyente puede acudir al Poder Judicial de la Federación (juez de distrito o tribunal colegiado).

#### **Fundamento legal**

Artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Amparo vigente.

# Tipos de amparo

## **Amparo indirecto:**

Se interpone contra actos del SAT que no son resoluciones definitivas, pero violan derechos fundamentales (por ejemplo, un embargo ilegal o una clausura arbitraria).

Se presenta ante un Juez de Distrito.

## **Amparo directo:**

Procede contra resoluciones definitivas del TFJA.

Se presenta ante un Tribunal Colegiado de Circuito.

## **Plazo**

15 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del acto o resolución que se reclama.

# Resumen comparativo

Medio de defensa	Se presenta ante	Plazo	Fundamento	Efecto	Nivel
<b>Recurso de Revocación</b>	SAT	30 días hábiles	Art. 116-133 CFF	Revisión interna del acto; puede suspender cobro	Administrativo
<b>Juicio Contencioso Administrativo</b>	TFJA	30 días hábiles	LFPCA y CFF	Tribunal revisa la legalidad del crédito	Judicial - primera instancia
<b>Juicio de Amparo</b>	Poder Judicial (Juez de Distrito o Tribunal Colegiado)	15 días hábiles	Constitución y Ley de Amparo	Protege derechos constitucionales	Judicial – última instancia

# CONCLUSIÓN

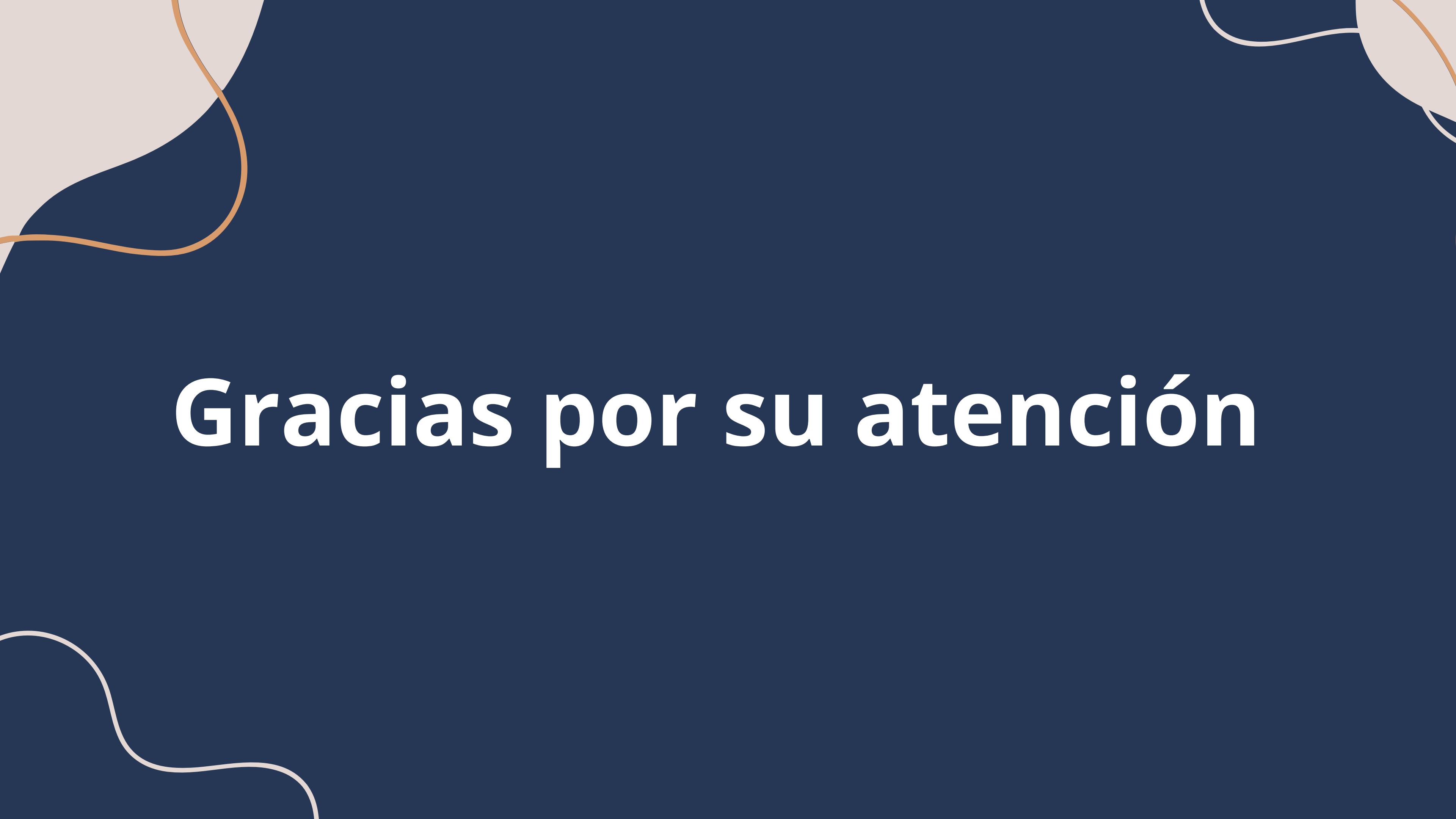


El Servicio de Administración Tributaria (SAT) desempeña un papel fundamental como órgano fiscalizador del Estado, pues garantiza que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones tributarias, fortaleciendo así los ingresos públicos y el funcionamiento del sistema fiscal mexicano. No obstante, el ejercicio de sus facultades de revisión debe realizarse siempre conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación (CFF), respetando los principios de legalidad, equidad y seguridad jurídica.

Los medios de defensa, como el recurso de revocación, el juicio contencioso administrativo y el juicio de amparo, son mecanismos esenciales que protegen al contribuyente frente a posibles errores o abusos de la autoridad, permitiendo mantener un equilibrio entre el poder fiscal y los derechos ciudadanos.

Finalmente, es importante recordar que las sanciones fiscales no deben tener un carácter destructivo ni buscar el menoscabo del patrimonio del contribuyente, sino que su finalidad es promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias y garantizar la justicia fiscal dentro del marco legal. De esta manera, se fortalece la confianza en las instituciones y se fomenta una cultura de responsabilidad y transparencia en el ámbito tributario.





Gracias por su atención